

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 14 DE ABRIL DE 1980

No. 19.047

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley N° 4 de 24 de octubre de 1979, por la cual se aprueba el convenio de cooperación que celebran los países de América Latina y el Caribe, para reestructurar el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3 de 4 de marzo de 1980, por el cual se fija el salario mínimo en las actividades cancheros relacionadas con el uso, manejo, funcionamiento, mantenimiento, protección o defensa del Canal de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE UN CONVENIO DE COOPERACION DE LOS PAISES DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE PARA REESTRUCTURAR EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACION EDUCATIVA

LEY NUMERO 4

(de 24 de octubre de 1979)

Por la cual se aprueba el CONVENIO DE COOPERACION QUE CELEBRAN LOS PAISES DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE, PARA REESTRUCTURAR EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACION EDUCATIVA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Convenio de Cooperación que celebran los países de América Latina y el Caribe para reestructurar el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa, que a la letra dice:

CONVENIO DE COOPERACION QUE CELEBRAN LOS PAISES DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN "ESTADOS MIEMBROS", PARA REESTRUCTURAR EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACION EDUCATIVA, AL QUE SE DENOMINARA "ILCE", DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

Que el Instituto Latinoamericano de la Cinematografía Educativa con sede en México, se creó el 30 de mayo de 1956, en cumplimiento de una resolución de la Conferencia General de la UNESCO, celebrada en Montevideo, U-

uguay, en 1954, con apoyo de todos los países latinoamericanos, para contribuir al mejoramiento de la educación a través del uso de medios y recursos audiovisuales;

Que en 1969, respondiendo a una evaluación interna y a las necesidades de la Región, cambió su nombre por el de Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa, "ILCE";

Que durante 22 años el ILCE sirvió a los países de la Región en la producción de materiales audiovisuales para apoyo de la educación y la capacitación de recursos humanos;

Que en virtud de la evolución de los medios de comunicación social, los nuevos problemas que plantea la educación de los países de la Región, y los diversos enfoques y modalidades que los países han dado a sus sistemas, se hace necesario el replanteamiento de los objetivos y extensión de las actividades del ILCE;

Que la reunión del Consejo Directivo del ILCE, celebrada el 16 de marzo de 1977, consideró indispensable establecer nuevas formas de cooperación y concepciones comunes entre los países de la Región, a través de nuevos enfoques, modalidades y programas respecto a la comunicación educativa en la Región;

Que la UNESCO había venido colaborando en el financiamiento del ILCE y que, de acuerdo con las decisiones de la XIX Conferencia General de la UNESCO celebrada en 1976, este organismo internacional se oriente a apoyar la esfera de cooperación regional fundamentada en programas y proyectos específicos;

Que los países de América Latina y el Caribe están conscientes acerca de la necesidad de reforzar la labor que ha venido desarrollando el ILCE, por lo que estiman conveniente su reestructuración, modificando su naturaleza jurídica y ajustando sus objetivos para dedicarse a diversos aspectos de la tecnología y la comunicación educativa y cultural.

Al efecto, las partes han decidido suscribir el siguiente:

CONVENIO CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA Y OBJETIVOS

ARTICULO PRIMERO.--El Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE) es un organismo internacional con autonomía de gestión, con personalidad o personería jurídica y patrimonio propio, al servicio de los países de América Latina y el Caribe en aquellos campos que le son propios a la Institución.

ARTICULO SEGUNDO. El ILCE tendrá como objetivos la cooperación regional en la investigación, experimentación, producción y difusión de materiales audiovisuales; la formación y capacitación de recursos humanos, en el área de la tecnología educativa; la recopilación de materiales y documentación audiovisuales; y las demás que convengan a los Estados Miembros.

CAPITULO II

PROPOSITOS Y FUNCIONES

ARTICULO TERCERO.--El ILCE, en coordinación con los Estados Miembros, tendrá como propósitos y funcio-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/18.00

En el Exterior B/18.00

Un año en la República: B/36.00

En el Exterior: B/36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

1. Recabar, organizar y analizar la información para la consecución de sus objetivos.

2. Elaborar y organizar sus planes y programas de trabajo.

3. Formar recursos humanos en el área de la tecnología educativa y la comunicación educativa y cultural.

4. Producir y difundir materiales audiovisuales preferentemente para los países de la Región.

5. Cooperar en materia de comunicación educativa, para los países de la Región.

ARTICULO CUARTO.--El ILCE, en el campo de la documentación audiovisual, tendrá las siguientes funciones:

1. Recopilar y poner a disposición de los países de la Región materiales audiovisuales sobre temas educativos, científicos y culturales.

2. Intercambiar información sobre materiales audiovisuales entre los países de la Región.

3. Compilar las disposiciones legales existentes respecto a la utilización regional del material audiovisual.

4. Realizar negociaciones mediante convenios de cooperación técnica con autoridades, organismos e instituciones de otros países, para obtener materiales audiovisuales.

5. Establecer centros subregionales en las áreas de su competencia.

ARTICULO QUINTO.--En relación con la producción y distribución de materiales didácticos audiovisuales, desarrollará las siguientes funciones:

1. Producir y distribuir materiales audiovisuales para necesidades específicas de la Región.

2. Cooperar con autoridades e instituciones para fortalecer producciones nacionales y subregionales de materiales didácticos audiovisuales, proporcionando el acervo de documentación audiovisual con que cuenta y en el establecimiento y operación de centros subregionales o nacionales a solicitud de los gobiernos de los Estados Miembros.

3. Coordinar sus actividades con los centros subregionales y nacionales análogos, en el diseño, producción e intercambio de materiales.

4. Realizar investigaciones y experimentaciones sobre temas afines.

5. Conocer la producción de materiales audiovisuales de los países de la Región y difundirla previo acuerdo, en países de otras regiones.

ARTICULO SEXTO.-- En cuanto a la formación de recursos humanos el ILCE deberá:

1. Capacitar recursos humanos en todos los aspectos de la comunicación educativa y cultural y de la tecnología educativa, para satisfacer necesidades regionales.

2. Asesorar, a solicitud de los Estados Miembros, en la capacitación de recursos humanos, la producción, organización y administración de tecnología educativa y en el establecimiento y operación de los centros audiovisuales subregionales y nacionales.

ARTICULO SEPTIMO.-- En cuanto a las actividades de cooperación regional, el ILCE deberá:

1. Fomentar el uso sistemático de la tecnología educativa y los medios de comunicación, en los planes regionales y subregionales de cooperación, para el desarrollo de programas educativos y culturales.

2. Estudiar, informar y difundir el uso apropiado de la tecnología educativa y de los medios de comunicación social para el desarrollo de la educación abierta o a distancia, la capacitación para el trabajo y la difusión cultural.

3. Realizar y difundir estudios, sobre bases regionales, relativos a transferencia de tecnología, investigación, capacitación y producción de materiales para la comunicación educativa y cultural.

4. Coadyuvar, cuando se la solicite, en la formulación de políticas de comunicación educativa y cultural en los países de la Región.

5. Difundir los avances de la tecnología educativa en las áreas de su competencia.

CAPITULO III ORGANOS

ARTICULO OCTAVO.--Los órganos del ILCE son el Consejo Directivo y la Dirección General.

Se establecerá los comités consultivos que fueren necesarios para asuntos específicos.

CAPITULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO NOVENO.--El Consejo Directivo es el órgano supremo del ILCE, integrado por los Miembros de Derecho, que son los representantes acreditados por los gobiernos de los países que hayan firmado y ratificado el presente Convenio.

ARTICULO DECIMO.--Podrán participar en las reuniones del Consejo Directivo, además de los Miembros de Derecho, Observadores e Invitados Especiales, a propuesta del Director General del ILCE y/o de los gobiernos de los Estados Miembros, con consulta con el Presidente en funciones del Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.--Cada Estado Miembro tendrá derecho a voz y a un solo voto en las reuniones del Consejo Directivo. Los Observadores e Invitados Especiales sólo tendrán derecho a voz.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-- Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas por mayoría de votos de los Estados Miembros asistentes.

Para tener derecho a voto y a ser elegido para algún cargo, se requiere que el Estado Miembro esté al día en el pago de las cuotas, a la fecha en que se celebre la reunión.

Se permitirá el voto a los Estados Miembros que no estén al día en el pago de sus cuotas, cuando a juicio del Consejo Directivo, existan circunstancias especiales.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-- Son autoridades del Consejo Directivo el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

ARTICULO DECIMO CUARTO.-- La presidencia será rotativa y elegida por votación en sesión plenaria del Consejo Directivo. La Vicepresidencia recaerá en la persona que designe el Consejo Directivo en sesión plenaria a propuesta del gobierno del país sede del ILCE.

El Secretario será el Director General del ILCE.

ARTICULO DECIMO QUINTO.-- El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, preferentemente en el último trimestre del año calendario.

Podrá reunirse en Sesión Extraordinaria convocada por el Presidente del Consejo Directivo, a petición de por lo menos tres Estados Miembros, o a iniciativa del país sede.

En ambos casos, la convocatoria se hará, por escrito, con suficiente anticipación.

ARTICULO DECIMO SEXTO.-- Son funciones del Consejo Directivo:

1. Aprobar y modificar este Convenio.
2. Nombrar, conocer de la renuncia y remover al Director General y al Subdirector del ILCE.
3. Aprobar las aportaciones de los Estados Miembros.
4. Autorizar al Director General a elaborar y negociar planes de colaboración específica con los Estados Miembros, otros países y organizaciones, instituciones y fundaciones de carácter internacional, regional y subregional.
5. Autorizar las negociaciones que realice el Director General del ILCE, para la obtención de recursos.
6. Considerar, analizar, aprobar y rechazar, si así procede, los informes anuales de labores y los estados financieros que presente el Director General, debidamente auditados previo informe de contraloría.
7. Estudiar y aprobar los presupuestos y el plan de trabajo del ILCE, que presente el Director General.
8. Estudiar la posibilidad de descentralizar las funciones del ILCE, para establecer subseces en otros países de la Región.
9. Aprobar los reglamentos del Instituto y sus órganos.
10. Estudiar y resolver todos los asuntos que sean de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-- El Consejo Directivo tendrá todas las facultades generales y especiales que requiera, para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO V DE LA DIRECCION GENERAL

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-- La Dirección General es el órgano de ejecución y administración del ILCE, y para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones contará con los servicios y dependencias que sea necesario.

ARTICULO DECIMO NOVENO.-- Los deberes y atribuciones de la Dirección General son:

1. Ejecutar los Acuerdos y Resoluciones; atender las recomendaciones que le hiciere el Consejo Directivo.
2. Elaborar y someter a consideración del Consejo Directivo los planes y programas-presupuesto del ILCE.
3. Dirigir la ejecución de los planes y programas-presupuesto del ILCE, aprobados por el Consejo Directivo.
4. Realizar las negociaciones pertinentes para la celebración de Convenios y Acuerdos de colaboración específicos, con los Estados Miembros, otros países y organizaciones de carácter internacional, regional y subregional.
5. Realizar estudios y gestiones con la aprobación del Consejo Directivo, para la obtención de recursos para la ejecución de los Planes y Programas.
6. Preparar los proyectos de Reglamentos del Instituto y sus órganos.
7. Preparar y someter a consideración del Consejo Directivo el Informe Anual de Labores y los Estados Financieros del ILCE.
8. Desempeñar las funciones de Secretario del Consejo Directivo.
9. Estudiar y resolver todos los asuntos que no estén reservados al Consejo Directivo.

ARTICULO VIGESIMO.-- La Dirección General estará bajo la responsabilidad de un Director General. Además, habrá un Subdirector General.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-- El Director y Subdirector Generales, serán nombrados por el Consejo Directivo por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Los reglamentos especiales y el estatuto de personal establecerán las funciones, atribuciones, organización, estructura y los sistemas y procedimientos de administración del ILCE.

CAPITULO VI DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-- De conformidad con sus respectivas legislaciones, los Estados Miembros considerarán la posibilidad de reconocer oficialmente los estudios hechos por sus nacionales en el ILCE.

CAPITULO VII SEDE

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-- La sede del ILCE será la ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer subseces en otros países, de acuerdo con los requerimientos de los programas del ILCE.

CAPITULO VIII FINANCIAMIENTO

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-- Los recursos para el sostenimiento del ILCE, están constituidos por:

1. Las aportaciones anuales ordinarias de los Estados Miembros que determine el Consejo Directivo.

Las cuotas anuales ordinarias de los Estados Miembros podrán ser cubiertas de la siguiente forma:

- a) Un porcentaje de la cuota deberá ser pagado en dólares a la sede del ILCE.
- b) El resto de la cuota podrá ser depositada en moneda local en el país, a fin de desarrollar programas específicos.

2. Ingresos presupuestados para programas:

2.1 Aportaciones provenientes de convenios bilaterales celebrados con los Estados signatarios, para trabajos y actividades específicas.

2.2 Aportaciones provenientes de otros países, organismos, instituciones y fundaciones, para aplicarse a programas específicos.

3. Ingresos propios; donaciones y legados; muebles e inmuebles que al efecto se le destinen; subsidios; los demás bienes que por cualquier otro título adquiera.

CAPITULO IX PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El ILCE celebrará con el Gobierno del país sede, un Convenio que será aprobado por el Consejo Directivo relativo a la situación jurídica del ILCE y los privilegios e inmunidades de sus funcionarios. Dicho Convenio determinará las condiciones para la terminación del mismo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los representantes de los Estados Miembros tendrán, durante su permanencia en el territorio de un Estado Miembro para concurrir a reuniones u otras actividades, los privilegios e inmunidades que sean necesarios para desempeñar sus funciones.

El Director General, el Subdirector General y los funcionarios del ILCE, gozarán, durante su permanencia en el territorio de un Estado Miembro, de los privilegios e inmunidades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con la legislación y prácticas vigentes de ese Estado Miembro.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los becarios y docentes de los Estados Miembros que asistan o impartan cursos en el ILCE recibirán las facilidades migratorias necesarias.

CAPITULO X MODIFICACION

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El presente Convenio podrá ser modificado por el Consejo Directivo por el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de los Estados Miembros y por convocatoria expresa.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El presente Convenio suscrito por los países presentes queda abierto a la firma de los Estados de América Latina y el Caribe en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, país sede del Instituto. Dicha Secretaría notificará cada firma a los Estados Miembros y al Director General del ILCE.

ARTICULO TRIGESIMO.- El presente Convenio será ratificado de conformidad con los respectivos procedimientos constitucionales de los países de América Latina y el Caribe. El instrumento original, cuyos textos en español, inglés, portugués y francés son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en dicha Secretaría, la que notificará cada depósito a los Estados Miembros y al Director General del ILCE.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que haya sido ratificado por dos de los Gobiernos de los Estados que integran el ILCE. En cuanto a los Estados restantes, entrarán en vigor en el orden en que depositen sus ratificaciones.

Los Estados cuyos Gobiernos deban ratificar el presente Convenio, serán considerados como miembros provisionales del Instituto, hasta el momento en que adquieren la calidad de Estados Miembros, mediante el depósito del instrumento de ratificación.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El presente Convenio tendrá vigencia indefinida. Todo Estado Miembro podrá retirarse del Instituto y denunciar el presente instrumento en cualquier momento, previa notificación por escrito al depositario, quien la transmitirá a los Estados Miembros y al Director General del ILCE. El retiro y la denuncia surtirán efecto ciento ochenta días después de recibida la notificación por el depositario.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En el caso del retiro de un Estado Miembro, el Director General y el Estado Miembro efectuarán todo ajuste de cuentas a que haya lugar, dentro del plazo de ciento ochenta días estipulado en el Artículo precedente.

México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

BOLIVIA
ALFREDO AGUIRRE SILES

COSTA RICA
OSCAR AGUILAR BULGARELLI

EL SALVADOR
CARLOS HERRERA REBOLLO

HAITI
EDWIDGE KERNISAN
MEXICO
MANUEL MADRAZO GARAMENDI

PARAGUAY
MABEL PALACIOS MORINIGO

COLOMBIA
HECTOR ABAD GOMEZ

ECUADOR
EDUARDO GRANJA GARCES

GUATEMALA
DOROTEO MONTERROSO

HONDURAS
CRISTOBAL RODRIGUEZ ROSALES

PANAMA
LEONARDO KAM

VENEZUELA
MERCEDES DE VILLALOBOS

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

DR. BLAS CELIS
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes de
Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea
Nacional de Representantes de
Corregimientos

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - PANAMA

MA 1a. DE Abril DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS OZORES T.

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

FIJASE EL SALARIO MINIMO DEL CANAL DE PANAMA

DECRETO No. 3
(de 4 de marzo de 1980)

Por el que se fija el salario mínimo en las actividades canaleras relacionadas con el uso, manejo, funcionamiento, mantenimiento, protección o defensa del Canal de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Fijase un salario mínimo de dos balboas con noventa centésimos (B/.2.90) por hora para los trabajadores de empresas privadas empleados en actividades comerciales canaleras o sea, aquellas que consisten en la transferencia o venta de bienes o prestación de servicios a personas de derecho público o privado, dedicadas temporal o permanentemente al uso, manejo, funcionamiento, mantenimiento, protección o defensa del Canal de Panamá, al igual que las ramas de actividad o secciones de los negocios cuyo objeto comercial depende de la transferencia o venta de tales bienes o prestación de servicios.

ARTICULO SEGUNDO: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social hará la clasificación de ramas de actividades o profesiones afectadas con el pago del presente salario mínimo.

ARTICULO TERCERO: Se deroga el Decreto No. 52 del 28 de septiembre de 1979.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 4 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta (1980).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dr. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

Licdo. OYDEN ORTEGA DURAN
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio, EMPLAZA a: KEVIN BURT, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho dentro del Juicio de Divorcio que en su contra

ha instaurado su esposa ELENA MERCEDES MCPHERSON DRAKES.

Se hace saber el emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, diez (10) de abril de mil novecientos ochenta (1980).

El Juez
Licdo. Luis A. Espósito

(fdo)
Gladys de Grosso
Secretaria

L-225103
Única publicación

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS No. 3-SC EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL MINISTERIO DE SALUD

Invita por este medio a todas las Casas Comerciales, para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar Listas y Pliegos de Cargos a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocadas por esta Dependencia con el objeto de adquirir autoclave de fórmula, para el Hospital JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las 10:00 a.m. del 17 de abril de 1980.

Atentamente,

Original firmado:
CARLOS M. CORDERO G.
Jefe del Departamento de Compras a.i.

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS No. 886 EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MINISTERIO DE SALUD

Invita por este medio a todas las Casas Comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar Listas y Pliegos de Cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocadas por esta Dependencia con el objeto de adquirir materiales de construcción para la Remodelación del Centro de Salud de Garachiné.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las 10:00 a.m. del 15 de abril de 1980.

Atentamente,
Original firmado:

Carlos M. Cordero G.
Jefe del Departamento de Compras a.i.

**AVISO DE
CONCURSO DE PRECIOS No. 80-7
EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE COMPRAS DEL
MINISTERIO DE SALUD**

Invita por este medio a todas las Casas Comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar Listas y Pliegos de Cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocadas por esta Dependencia con el objeto de adquirir: prensas, pasadores, pivotes, uniones y pletinas para bombas Dempster, para el Programa de Salud Ambiental.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las 10:00 a.m. del 16 de abril de 1980.

Atentamente,
Original firmado:
CARLOS M. CORDERO G.
Jefe del Departamento de Compras a.i.

**INSTITUTO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES (INTEL)
AVISO DE CONCURSO DE PRECIO No. 027-80
CONSTRUCCION DE SUBTERRANEO
EN VISTA ALEGRE**

Por este medio se notifica a los interesados que hasta las 10:00 a.m. hora de Panamá, del día 23 de abril de 1980, se recibirán propuestas para la construcción de cámaras y vigas de ductos subterráneos en Vista Alegre, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

La apertura de las propuestas se realizarán en dicha fecha y hora, en las oficinas del INTEL, ubicadas en la planta baja, Edificio Prosperidad, Vía España, Ciudad de Panamá.

Los planos y especificaciones podrán retirarse en la Gerencia de Construcción 6o. piso, Edificio Avesa ciudad de Panamá, desde el 14 de abril de 1980, mediante (B/ 20,00) los cuales no serán reembolsables.

Todas las propuestas deberán ajustarse a las regulaciones del Código Fiscal de la República de Panamá Decreto 170 del 2 de septiembre de 1960 y demás disposiciones vigentes.

Ing. Rafael E. Alemán
Gerente General

Panamá, 14 de abril de 1980

**REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL**

Oficina Regional de Chiriquí

EDICTO No. 039-73

El Suscrito, funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor FLORENCIO GONZALEZ E HIPOLITO GONZALEZ, vecino del Corregimiento de BOQUERON, Distrito de BOQUERON, portador de la Cédula de Identidad

Personal No. 4-129-2176, 4-129-2178, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 307, la Adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 has, con 6235.67 m2 hectáreas, ubicada en TIJERA, corregimiento de CABECERA del Distrito de BOQUERON de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a interceptar carretera interamericana.

SUR: Rafael Santamaría Caballero, brazo del Río Chiriguá.

ESTE: Río Chiriguá.

OESTE: Brazo del Río Chiriguá.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUERON, o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 19 días del mes de enero de 1973.

ING. ANEL CANTO DE GRACIA
Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaría Ad-Hoc.

486460
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

RUBIELA CORDOBA TELLO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE DAVID, en contra de la Ejecutada, Sociedad denominada SERVICIOS DE TRANSPORTE DAMARC, S.A., en funciones de Alguacil Ejecutora por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE DAVID, en contra de la Sociedad denominada SERVICIOS DE TRANSPORTE DAMARC, S.A., se ha señalado el día 24 de abril de 1980, para que tenga lugar el REMATE del bien mueble embargado, que se describe a continuación:

Camión Fargo Diesel 600, color rojo, Volquete, todos los vidrios rotos, 6 llantas inservibles, no tiene transmisión, carrocería en estado deplorable, máquina inservible, no tiene asientos, ni lámparas, ni diferencial, ni eje, tampoco tiene batería. Avalúo B./300,00.

Servirá de base para el REMATE la suma de B./300,00, suma que corresponde al avalúo dado por el Perito a dicho bien y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes del Avalúo asignado a cada bien.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Si el día señalado para el Remate no fuera posible efectuarlo por suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo; la Diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 37 DE LA LEY 20 DE 22 DE ABRIL DE 1975: Modificado por la LEY 17 DE 2 DE ABRIL DE 1976: En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución. EL BANCO NACIONAL DE PANAMA podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día de Remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio".

"ARTICULO 1268 DEL CODIGO JUDICIAL: Cuando no ocurra quien haga postura por las dos terceras (2/3) partes del avalúo, se señalará otro día para el Remate, el que no será antes de ocho (8) ni después de quince (15) días de peritajes, en la forma que ordena el Artículo 1261.

En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del Avalúo.

"ARTICULO 1269 DEL CODIGO JUDICIAL: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará Remate sin necesidad de anuncio el día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por lo tanto, se fija el presente anuncio de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 7 de abril de mil novecientos ochenta (1980) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(FDO.) RUBIELA CORDOBA TELLO
Secretaria en Funciones de
Alguacil Ejecutora.

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original,
David siete (7) de abril de 1980.

RUBIELA CORDOBA TELLO
La Secretaria.

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL

Oficina Regional de Chiriquí

EDICTO No. 041-73

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor JOSE MARIA MENDEZ RIOS, vecino del Corregimiento de SAN PABLO NUEVO, Distrito de DAVID, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-AV-48-875, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-10511, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Hás con 3763.18 M2 hectáreas, ubicada en SAN PABLO, Corregimiento de SAN PABLO del Distrito de DAVID de esta Provincia, cuyos linderos son:-

NORTE: Camino.
SUR: Aristides Geitá.

ESTE: Camino.
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de DAVID y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 22 días del mes de enero de 1973.

ING. ANEL CANTO DE GRACIA
Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaria Ad-Hoc

L486483
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 24/03/80 80-21
CERTIFICA:

Que la SOCIEDAD FINALTAGROUP, S.A., se encuentra registrada en el Tomo: 1174, Folio: 0155, Asiento: 116800 de la Sección de Persona Mercantil desde el veinte de agosto de mil novecientos setenta y cinco. Actualizada en la Ficha: 051602 Rollo: 003469 Imagen: 0219 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 1334 de 14 de febrero de 1980 de la Notaría Tercera del Circuito. Según consta al Rollo 3469, Imagen 0232, de la Sección de Personas Mercantiles.

Panamá, veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta a las 3:46 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NELSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

(L546847)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a RAMIRO MORALES GONZALEZ o ROLDAN MORALES GONZALEZ, varón, panameño, de 25 años de edad, unido, portador de la cédula de identidad personal No. 4-107-558, comisionista, residente en Calle 17 Central, casa No. 6-80, Apto. Y, hijo de Roldán Morales y Sara González; MARTHA LORENA MURILLO, mujer, nicaraguense, de 18 años de edad, trigueña, soltera, estudiante, portadora del Pasaporte No. 160540, residente en Calle 17 Central, Casa No. 6-80, Apto. Y, hija de Miguel Murillo y Celia Romero; DOMINGO RIVAS, varón, panameño, de 19 años de edad, trigueño, soltero, sin oficio, portador de la cédula de identidad personal (no porta, pero dice ser el número 2-135-1090), residente en Calle 18 Central, Casa No. 23-145, cuarto No. 24, bajos, hijo de Melito Escobar y Elena Rivas; DANIEL AUGUSTO QUIEL ELLIS, varón, panameño, de 30 años de edad, trigueño, soltero, tipógrafo, portador de la cédula de identidad personal No. 8-99-638, residente en Calle F,

Villa Guadalupe, Casa No. 5128, hijo de Francisco Quiel y Carlota Ellis de Quiel; y a AMADO MARTINEZ RUJANO, varón, panameño, de 20 años de edad, trigueño, soltero, mecánico de equipo pesado, portador de la cédula de identidad personal No. 6-43-69, residente en El Sitio, Juan Díaz, Casa No. 20, altos, hijo de Amado Martínez e Isidra Rujano; para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a notificarse de la sentencia condenatoria dictadas en sus contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, diez de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a RAMIRO MORALES G. SROLDAN MORALES GONZALEZ, varón, panameño, de 25 años, de edad unido, portador de la cédula de identidad personal No. 4-107-558, comisionista, residente en Calle 17 Central, Casa No. 6-80, Apto Y, hijo de Roldán Morales y Sara González, a sufrir la pena de CINCE AÑOS, SEIS MESES y VEINTE DIAS DE RECLUSION, como responsable del delito de Falsedad de Documento Privado; a MARTHA LORENA MURILLO, mujer, nicaragüense de 18 años de edad, trigueña, soltera, estudiante, portadora del Pasaporte No. 160540, residente en Calle 17 Central, Casa No. 6-80, Apto. Y, hija de Miguel Murillo y Celia Romero, a sufrir la pena de TRES AÑOS, DIEZ MESES y VEINTE DIAS DE RECLUSION, como responsable del delito de Uso de Documento Falsificado; a DOMINGO RIVAS, varón, panameño de 19 años de edad, trigueño, soltero, sin oficio, portador de la cédula de identidad personal (no porta, pero dice ser el número 2-135-1090), residente en Calle 18 Central, casa No. 23-145, cuarto 24, bajos, hijo de Melito Escobar y Elena Rivas, a sufrir la pena de CUATRO AÑOS y VEINTISIETE DIAS DE RECLUSION, como responsable del delito de Falsedad y Uso de Documento Falsificado; y a DANIEL AUGUSTO QUIEL ELLIS, varón, panameño, de 30 años de edad, trigueño, soltero, tipógrafo, portador de la cédula de identidad personal No. 6-99-638, residente en Calle F, Villa Guadalupe, Casa No. 5128, hijo de Francisco Quiel y Carlota Ellis de Quiel, a sufrir la pena de SIETE AÑOS DE RECLUSION, como responsable del delito de Falsedad de Documento Privado:

y a AMADO MARTINEZ RUJANO, varón, panameño, de 20 años de edad, trigueño, soltero, mecánico de equipo pesado, portador de la cédula de identidad personal No. 6-43-69, residente en El Sitio, Juan Díaz Casa No. 20, altos, hijo de Amado Martínez e Isidra Rujano, a sufrir la pena de CUATRO MESES y CATORCE DIAS DE RECLUSION, como responsable del delito de Falsedad de Documento Privado, que servirán en el establecimiento de corrección que indique el Órgano Ejecutivo por el conducto regular con derecho a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que hayan sufrido detención preventiva por razón del delito, y al pago de las costas procesales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 18, 37, 38, 57, 60, 63, 66, 237, 238 del Código Penal; Artículos 782, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216 del Código Judicial.

Cópiense, Notifíquese, y Cúmplase.

EL Juez, (Fdo.) Licdo. FLORENCIO BAYARD.....La Secretaria, Ad-Int. (Fdo.) LIANA AGUILAR T."

Se le advierte a los procesados RAMIRO MORALES GONZALEZ SROLDAN MORALES GONZALEZ, MARTHA LORENA MURILLO, DOMINGO RIVAS, DANIEL AUGUSTO QUIEL ELLIS y a AMADO MARTINEZ RUJANO que deben comparecer a este Tribunal dentro del término de

diez días hábiles y de no hacerlos así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llaman a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirvan de legal notificación a los procesados RAMIRO MORALES GONZALEZ SROLDAN MORALES GONZALEZ, MARTHA LORENA MURILLO, DOMINGO RIVAS, DANIEL AUGUSTO QUIEL; y a AMADO MARTINEZ RUJANO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy once de febrero de mil novecientos ochenta, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. ANTONIO GUARDIA OSSÉS.

(Fdo.) CESAR A. GORDILLO,
Secretario

(Oficio 165)

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL

Oficina Regional de Chiriquí

EDICTO No. 040-73

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor JOSE MARIA MENDEZ RIOS, vecino del Corregimiento de SAN PABLO NUEVO, Distrito de DAVID, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-AV-48-875, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-10512, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Héc con 4578.63 M2 hectáreas, ubicada en COROZAL, Corregimiento de SAN PABLO NUEVO del Distrito de DAVID de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Juana Calvo Viuda de Serrano.

SUR: Camino.

ESTE: Aurelio Díez.

OESTE: Juana Calvo Viuda de Serrano.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de DAVID y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 22 días del mes de enero de 1973.

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaria Ad-Hoc

ING. ANEL CANTO DE GRACIA
Funcionario Sustanciador

L486483
(Única Publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.